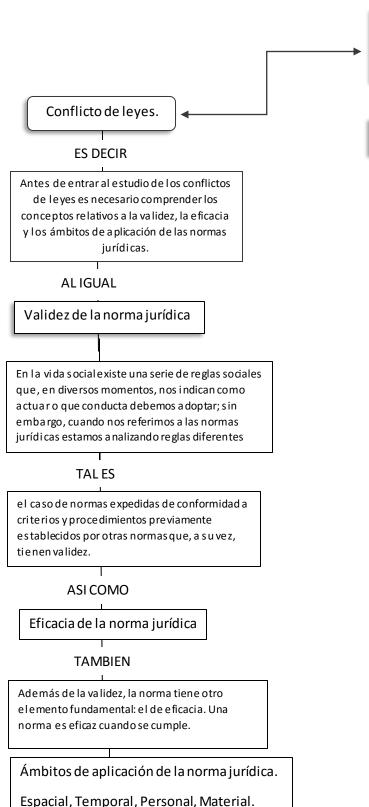


Nombre del alumno: Fredy guillen santana

Nombre de la profesora: Gladis Adilene Hernández López

Materia: DIPRI

Carrera: Lic. Derecho



# DERECHO CONFLICTUAL.

Fuentes de derecho en los conflictos de leyes.

## ES

La ley. - La ley como fuente formal del derecho a dministrativo, se deriva el principio de legalidad, toda vez que la función a dministrativa se realiza bajo un orden jurídico, es decir, dentro de lo dis puesto por la ley

#### COMO

El principio de legalidad proviene que los órganos del Estado sólo pueden realizar a quellas a tri buciones que la ley expresamente les confiere, y no pueden, aún con el noble propósito de servir a la colectividad, actuar fuera de lo ordenado por la ley.

# DE ELLO

México el artículo 133 de nuestra Constitución estipula que los Tratados celebrados por el presidente de la República con aprobación del Sena do tienen la misma fuerza que las leyes del Congres o de la Unión.

Los reglamentos internos de los órganos del estado regulan la actividad interna de esas actividades y de las unidades administrativas que de ellas dependen.

el Jefe de Gobierno del Distrito Federal, tratándose de ésta entidad; creadora de normas jurídicas generales que des arrollan los principios de una ley emanada del Congreso, a efecto de facilitar su ejecución y observancia en la esfera administrativa. Conexiones desde la perspectiva constitucional: la unidad competencia

#### en todo caso

Cuando en la Constitución se encuentra la expresión "conflictos de leyes" es para extraerlos del ámbito competencial a utonómico en materia de legislación civil y reservar su regulación "en todo caso" al Estado ex a rt. 149

# Deja claro que

Comunidad Autónoma s in necesidad de probar s u vecindad civil, s e estaba introduciendo en una materia a jena a las competencias autonómicas y violentando la unidad dels istema de solución de conflictos de leyes a mparado por la Constitución.

#### con esta

Precisamente, en relación con esta disposición el Tri bunal Constitucional ha vuelto a pronunciarse y ha reproducido su doctrina, en sentencia de 13 de abril de 2013, despejando cualquier duda al respecto en cuanto a la interpretación de sus palabras

#### Así también

Conforme a la doctrina expuesta, la adopción de normas unilaterales o de extensión delimitadoras de los res pectivos ámbitos de a plicación espacial y personal de la norma en tanto que técnica de solución de conflictos de leyes, es, por tanto, una tarea que, en principio, resulta vedada a la actuación del legislador autonómico".

# Υ

A la par que queda claro sobre quien ha de pesar la responsabilidad de generar un sistema de solución adecuado con los parámetros actuales, ya muy diferentes a los que sostuvieron en 1973 y de cara a la reforma entonces del Título Preliminar del Código Civil, el principio de igualdad de soluciones con los conflictos de leyes internacionales.

# Reformas de 1998 a la legislación en materia conflictual

# El día 7 de enero de 1988 se publicaron dos decretos

# Diario oficial

Por el que se reforma y a diciona el Código Civil para el Distrito Federal en Materia Común y para toda la República en Materia Federa

# También asi

Por el que se reforma y a diciona el Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal. Asimismo, el día 12 de enero de 1988 en el Diario Oficial se publicó un decreto por el que se reforma y a diciona el Código Federal de Proce di mientos Civiles.

# Como

El día 4 de enero de 1989 se publicaron en el Diario Oficial las reformas, adiciones y derogación de varias disposiciones del Código de Comercio, algunas de las cuales se refieren al conflicto de leyes y a la cooperación procesal internacional. Ca be señalar que las reformas a que se alude se refieren a modificaciones en materia de derecho internacional privado.

La única manera de encontrar los límites de lo posible es ir más allá de lo imposible - Arthur C. Clarke

# TERRITORIALIDAD Y SUS EXCEPCIONES

#### Así mismo

El artículo 12 del Código Civil, antes de la reforma, sostenía que "Las leyes mexicanas, incluyendo las que se refieren al estado y capacidad de las personas, se aplican a todos los habitantes de la República, ya sean nacionales o extra njeros, estén domiciliados en ellas o sean transeúntes

## Lo cual

El ahora reformado texto del artículo 12 citado establece que las leyes mexicanas rigen a todas las personas que se encuentren en la República, así como los actos y hechos ocurridos en su territorio o jurisdicción y a quellos que se someten a dichas leyes; salvo, cuando éstas prevean la aplicación de un derecho extranjero y salvo, a demás, lo previsto en los tratados y convenciones de que México sea parte

tampoco es posible aplicar una norma extranjera por disposición de los jueces, aunque es de recordarse que, en ciertos países, como Francia, el enorme desarrollo del derecho conflictual se debe a la extraordinaria labor de las cortes y de los tribunales. Pero, en fin, se logró que entrara el derecho extranjero por la vía convencional, es decir, los tratados; y esto era la mayor preocupación de los autores de las reformas, pues al momento de realizar las adiciones México había firmado una batería de más de veinte convenciones en materia de derecho internacional privado.

Universidad del sureste, antología derecho conflictual.